# CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

CONTRATO INDIVIDUAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIOPERSONAL INDEPENDIENTE, POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, REPRESENTADA POR EL LIC JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JORGE EDUARDO SIERRA ORTIZ QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### **DECLARACIONES**

### A).- DE "EL INSTITUTO"

- I. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, APROBADO MEDIANTE DECRETO No 29, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2006, POR EL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CUYO OBJETO ES: COLABORAR DIRECTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO, LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL Y SUS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL; PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS Y SUS METAS A TRAVÉS DE LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DONDE ESTÉN REPRESENTADOS LOS CIUDADANOS, LAS ORGANIZACIONES, LAS CÁMARAS, LAS EMPRESAS, Y OTROS QUE SE CONSIDEREN ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO Y LOGRAR PLASMAR UNA VISIÓN A LARGO PLAZO PARA SAN NICOLÁS.
- II. QUE EL TITULAR DEL "EL INSTITUTO" EL C.JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ CUENTA CON LA CAPACIDAD Y FACULTAD SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DEL "EL INSTITUTO", EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2012 QUE LE FUE OTORGADO POR EL C. PEDRO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA.
- III. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA) CON EL SIGUIENTE RFC: IPD061227BX1
- IV. QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE AVE SENDERO DIVISORIO S/N EN LA COLONIA EL MIRADOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. CP. 66422



## B).- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

I.- QUE TIENE LA PREPARACIÓN NECESARIA PARA DESARROLLAR FUNCIONES Y ACTIVIDADES REQUERIDAS POR "EL INSTITUTO", CONTANDO CON LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y CONSTANCIAS OFICIALES QUE AVALAN SU APTITUD, DESTREZA Y CONOCIMIENTOS, QUIEN POR SUS GENERALES DICE SER:



NACIONALIDAD: MEXICANO

SEXO:

**MASCULINO** 

ESTADO CIVIL:

CASADO

EDAD:

36

PROFESIÓN:

LICENCIADO PSICOLOGIA

TITULO: LICENCIADO PSICOLOGIA

DOMICILIO: BOSQUES DE CANADA 103 LOCAL 1, COL. BOSQUES DE CANADÁ SAN PEDRO

G. GARCÍA. C.P. 66250

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SIOJ7803037D3

CURP: SIOJ780303HNLRRR06

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO; Y DECLARAN QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" SUS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES CONSISTENTES EN CLASES DE ALTA COSTURA.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO Y TIENE POR OBJETO CUMPLIR CON EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 09 DE FEBRERO AI 15 DE JUNIO DE 2015, ESTE PERÍODO SE PUEDE PRORROGAR PREVIO ACUERDO POR LAS DOS PARTES POR ESCRITO Y EN CASO CONTRARIO TERMINA PRECISAMENTE EL DIA SEÑALADO, Y PARA SU TERMINACIÓN NO SERÁ NECESARIO DAR AVISO O NOTIFICACIÓN PREVIA, EXISTIENDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE, LA POSIBILIDAD DE MODIFICARSE CUANDO LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERA, ASÍ MISMO, PODRÁ ANULARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTES DEL PLAZO FIJADO, CUANDO SE INCUMPLA EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN ALGUNA DEFICIENCIA EN SU SERVICIO, QUEDANDO OBLIGADA "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE AL PAGO DEL CONTRAPRESTACION DEVENGADA.

TERCERA. LUGAR DE TRABAJO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", ÚNICAMENTE DURANTE EL PERÍODO ANTES MENCIONADO.

CUARTA. CONTRAPRESTACION. AMBAS PARTES CONVIENEN COMO PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD DE \$ 16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR MES, Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA CLAUSULA PRIMERA, PREVIA ENTREGA DE LOS RECIBOS O





COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRONICA CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LAS LEYES FEDERALES CORRESPONDIENTE, EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO, CANTIDAD QUE SE CUBRIRÁ MEDIANTE CHEQUE Y/O PAGO ELECTRÓNICO.

QUINTA. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE Y SE OBLIGA EN DESEMPEÑAR Y A REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PARA LAS QUE ES CONTRATADO Y QUE SE ENUMERAN EN LA CLAUSULA PRIMERA, O LAS QUE SE LE ENCOMIENDEN Y QUE LA ASIGNE "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DEL LIC JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL.

SEXTA. INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS INFORMES MENSUALES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELATIVO A SUS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERA.

SEPTIMA. SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTE A ESTE CONTRATO Y/O A LOS ACUERDOS DE "EL INSTITUTO". ADEMÁS, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL INSTITUTO" Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A NO DIVULGAR, USAR Y EN NINGUNA FORMA REPRODUCIR SIN CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO", LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DEMAS MATERIALES RELACIONADOS CON EL SERVICIO ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO PARA SI, O PARA PERSONAS E INSTITUCIONES AJENAS.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ:

- POR CONCLUSIÓN DEL PERÍODO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO,
- II. POR MUTUO CONSENTIMIENTO,
- III. POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- IV. POR MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE DETERMINEN LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS,
- V. RESCISIÓN DE CONTRATO.

MAT



EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA DARÁ AVISO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ ANULADO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", SI INCURRE EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES QUE SE SEÑALAN EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SE EQUIPARA A LAS ANTERIORES LAS SIGUIENTES CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN:

I.- FALTA DE PROBIDAD Y LA FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES PROPORCIONADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- LA FALTA DE PROFESIONALISMO, ÉTICA O EXPERIENCIA, EN DETRIMENTO DE LA LABOR EDUCATIVA Y DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA QUE PRETENDE LA INSTITUCIÓN.

III.- EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

IV.- POR INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE, QUE EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES, SALVO CONVENIO Y QUE POR ESCRITO SUSCRIBAN AMBAS PARTES SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. EVALUACIÓN. ES OBLIGACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES QUE SEÑALE "EL INSTITUTO", RESERVÁNDOSE ÉSTA ÚLTIMA, LOS INSTRUMENTOS Y EL DERECHO DE EVALUAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y CAPACIDAD PROFESIONAL DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCION:** PARA LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIN PODER INVOCAR EL FUERO DE OTRO TRIBUNAL POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

**DÉCIMA QUINTA.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, O VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO RATIFICAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL MISMO.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO IMPLICA RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL SUBORDINADO ENTRE ELLOS, TODA VEZ QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZA SU TRABAJO BAJO EL PAGO DE HONORARIOS, EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA PRESENTARSE EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE

MASS



CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "EL INSTITUTO"

LIC JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ

DIRECTOR GENERAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. LIC. JORGE EDUARDO SIERRA

**TESTIGOS**